

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

Chetumal, Quintana Roo, a los 10 días del mes de abril de 2023, se da cuenta del escrito signado por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo, representante legal de la persona moral denominada

"SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.", presentado ante las oficinas de la Dirección

Estatral Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 20 de diciembre de 2022 y mediante el cual interpone **RECURSO**

DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución contenida en el oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022,

emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual determinó a cargo de

la recurrente, crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones el ubicado en **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos

11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se da cuenta de los escritos signados por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un

reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, como representante legal de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE

PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.", presentados ante esta Dirección Estatal Jurídica el 17 de enero de 2023 y el 23

de marzo de 2023, a través de los cuales solicitó el estado procedimental del recurso de revocación promovido en fecha 20 de diciembre de 2022 y cumplió

con las prevenciones efectuados en el Acuerdo contenido en el oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de febrero de 2023.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; esta autoridad procede a la **admisión del recurso** de referencia conforme a lo siguiente.

I. En fecha 20 de diciembre de 2022, se presentó ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, escrito signado por el C. ANTONIO PAT BACAB, ostentándose como representante legal de la contribuyente "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.", promoviendo **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número [REDACTED] **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022.

II. Mediante el Acuerdo contenido en el oficio número [REDACTED] **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de febrero de 2023, **SE REQUIRIÓ** al promovente que exhibiera el documento que acredite su personería en términos del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el documento donde conste la resolución impugnada y su constancia de notificación; señalara los agravios que le causa la resolución que impugnada, los hechos controvertidos, su domicilio fiscal y Registro Estatal de Contribuyentes, así como que señalara y exhibiera las pruebas que ofreciera en su recurso.

Proveído legalmente notificado en fecha 15 de marzo de 2023.

III. En fecha 23 de marzo de 2023, estando dentro del plazo legal concedido en el Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, se presentó ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, escrito a través del cual la recurrente cumplió con la prevención efectuada en fecha 24 de febrero de 2023, señalando y exhibiendo lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

- A.** Exhibió copias simples (previo cotejo con los originales) del Instrumento público notarial número Cuatro Mil Trescientos Ochenta (4,380), Volumen Décimo Cuarto, Tomo C, de fecha ocho de diciembre de 2020 y el Instrumento público notarial número Cinco Mil Doscientos Veinticinco (5,225), Volumen Décimo Octavo, Tomo "A", de fecha 20 de enero de 2023, documentos con los que **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** acredita su personalidad como representante legal de la contribuyente "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L."
- B.** Exhibió copia simple del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 26 de octubre de 2022, que contiene la resolución que se recurre y su acta de notificación.
- C.** Señaló los agravios que le causa la resolución recurrida y los hechos controvertidos.
- D.** Señaló su domicilio fiscal y Registro Estatal de Contribuyentes.
- E.** Señaló y exhibió las pruebas siguientes:
- Los Instrumentos públicos notariales número Cuatro Mil Trescientos Ochenta (4,380), Volumen Décimo Cuarto, Tomo C, de fecha ocho de diciembre de 2020 y número Cinco Mil Doscientos Veinticinco (5,225), Volumen Décimo Octavo, Tomo "A", de fecha 20 de enero de 2023.
 - Oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 26 de octubre de 2022, que contiene el crédito fiscal recurrido.
 - Acta de notificación de fecha 08 de noviembre de 2022.
 - Licencia de funcionamiento el ejercicio fiscal 2023 a nombre de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L."
 - Ofreció el expediente administrativo del que se originó la resolución que recurre, solicitando sea requerido a la autoridad emisora del crédito fiscal.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 16, 115 116 primer párrafo, y 122 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

ACUERDA

PRIMERO.- SE TIENE POR CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO realizado en Acuerdo contenido en el oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de febrero de 2022, en los términos siguientes:

- A.** Se tiene por acreditada la personería del **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, como representante legal de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L."
- B.** Se tienen por exhibidas la resolución que se recurre y su constancia de notificación.
- C.** Se tienen por señalados los agravios, hechos controvertidos, domicilio fiscal y Registro Estatal de Contribuyentes de la recurrente.
- D.** Se tienen por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas identificadas con los números 1), incisos A, B, C, D y E; así como por ofrecidas y admitidas las pruebas identificadas con los números 2), 3) y 4).

SEGUNDO.- SE ADMITE EL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO RR-04/2023 interpuesto por la contribuyente "SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L." en contra del crédito fiscal emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, contenido en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022.

Una vez admitido el recurso de revocación número RR-04/2023 y teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas anteriormente precisadas, mismas que se valoran de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; así como realizado el análisis de la resolución impugnada y de las constancias que obran en el expediente administrativo número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo abierto a nombre de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., el cual fue ofrecido como prueba y remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con fundamento en el artículo 124 del Código Tributario Estatal y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21 de octubre de 2020, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo solicitó a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., diversa información y documentación, dentro del expediente administrativo ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a través del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Oficio notificado a la recurrente en fecha 28 de octubre de 2020, por conducto del ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la contribuyente.

SEGUNDO.- Mediante el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 07 de diciembre de 2020, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo solicitó por segunda ocasión a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L. que proporcionara diversa información y documentación; oficio notificado en fecha 18 de febrero de 2021.

TERCERO.- Mediante el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 17 de agosto de 2021, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo requirió nuevamente diversa información y documentación a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.; oficio notificado en fecha 19 de agosto de 2021.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

CUARTO.- En fecha 19 de mayo de 2022, el Director Estatal de Auditoría Fiscal Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emitió el **OFICIO DE OBSERVACIONES** número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por el cual dio a conocer a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., los hechos y omisiones conocidos durante la revisión practicada dentro del expediente número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; oficio notificado por conducto del [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de representante legal de la recurrente, el 24 de mayo de 2020.

QUINTO.- Mediante resolución contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determinó a cargo de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., **CRÉDITO FISCAL** en cantidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto del Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa, por los periodos de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

SEXTO.- Inconforme con la resolución contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L. interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en fecha 20 de diciembre de 2022.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracciones VIII y XIII, y 20 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente sostiene la indebida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el ejercicio de su facultad de comprobación consistente en la revisión de gabinete.

Lo anterior, pues la recurrente considera que la resolución contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, viola en su perjuicio los artículos 37 fracción III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicha resolución se originó del oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito también el referido Director Estatal de Auditoría Fiscal, oficio mediante el cual se solicitaron datos y documentos para el inicio de la revisión de gabinete a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., en ejercicio de sus facultades de comprobación.

Continúa manifestando la recurrente, que para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el ejercicio de su facultad de comprobación consistente en la revisión de gabinete, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, necesariamente debió citar los preceptos legales que le otorgan originariamente esas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo que es a dicha dependencia a la que auxilia.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Sin embargo, refiere la contribuyente que en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 21 de octubre de 2020, se fundó indebidamente la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio de la facultad de comprobación, pues considera la recurrente que se citaron dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción del referido oficio por el que se inició la revisión de gabinete, al invocarse los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, indicando que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, e indicando que dichos preceptos legales se reformaron mediante el Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, la recurrente manifiesta que el Decreto número 353 no reformó los artículos 19 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en cuanto a la denominación de la "Secretaría de Finanzas y Planeación" como dependencia.

En ese sentido, refiere la contribuyente que la autoridad fiscalizadora omitió invocar el Decreto número 059 publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y por medio del cual se cambió la denominación de la entonces "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la ahora "Secretaría de Finanzas y Planeación", con la reforma de los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 primer párrafo del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que la recurrente solicita se deje sin efectos el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 21 de octubre de 2020 y la resolución recurrida, por tratarse ésta de un acto viciado de origen, aduciendo la indebida fundamentación y motivación de la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio de la facultad de comprobación consistente en la revisión de gabinete, pues considera que se invocaron preceptos legales aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, esto es, que se invocaron disposiciones legales que no se encontraban vigentes a la fecha de emisión del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 21 de octubre

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

de 2020, por el que se inició la revisión que concluyó con la emisión de la resolución recurrida, invocando también la jurisprudencia número 2a./J. 174/2011 (9a.) con el rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".

Respecto a las manifestaciones de la recurrente, del análisis del oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020, por el que se inició la revisión de gabinete instaurada a la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., esta autoridad resolutoria advierte que en el referido oficio se solicitó diversa información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales que la recurrente se encuentra afecta en materia de la contribución estatal consistente en el Impuesto sobre Nóminas, en relación con la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, por los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

Asimismo, se señaló en el oficio de fecha 21 de octubre de 2020, que la documentación e información en él precisada, debía proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020.

Así también, en el propio oficio se invocaron entre otras, las disposiciones legales siguientes:

- Artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Artículos 27 fracción V, inciso c), y 40 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que al tenor literal establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 27. Son **autoridades fiscales del Estado**, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

ARTÍCULO 40. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales **estarán facultadas para:**

...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

A través de dichos numerales, se establece el **carácter de autoridad fiscal del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como su facultad en virtud de dicho carácter de ejercer sus facultades de comprobación, entre ellas, la de requerir a los contribuyentes para que exhiban en las oficinas de las autoridades fiscales la contabilidad, datos, otros documentos e informes que se les requieran para llevar a cabo su revisión**, tal como lo solicitó el Director Estatal de Auditoría Fiscal a través del oficio número **ELIMINADO: Por** contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020.

- Artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI, inciso a), XXII, XXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante el Decreto número 294 por el que se expidió la referida Ley, reformada mediante el Decreto número 306 publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como el Decreto número 353 publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; numerales cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

*I. La creación, organización, operación y funcionamiento del **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** y establecer su naturaleza*

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado:

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. **Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;**

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, **fiscalización**, jurídicas, organización e informática, siguientes:

(...)

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

...

a. Recaudar los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que establezcan las leyes del Estado, incluidos sus accesorios, así como las que se deriven de los convenios con los municipios, y

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y **ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes**, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones **previstas en esta Ley, su reglamento interior** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. **Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios. El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.**

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

Conforme los preceptos legales de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo arriba citados e invocados en la resolución recurrida, se establece al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMÍA TÉCNICA PARA DICTAR SUS RESOLUCIONES Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.**

Objeto que consiste, entre otros, vigilar el cumplimiento de la legislación fiscal y ejercer las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tal como la prevista en el mencionado artículo 40 fracción II del Código Tributario Estatal, relativa a requerir a los contribuyentes para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

Atribuciones que entre otras se encuentran las de fiscalización, relacionados con vigilar el cumplimiento de la disposiciones fiscales del Estado y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, así como requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, tal como se ejerció en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020.

De igual manera, se establece que **para la consecución del objeto y el ejercicio de las atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuenta con las Direcciones de Área** y unidades administrativas que establece su Reglamento, con las facultades y atribuciones que establezca el propio Reglamento.

Direcciones de Área dentro de las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Central denominada Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, que para el despacho de sus asuntos cuenta con un titular y con sede en la capital del Estado de Quintana Roo, pudiendo ejercer sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, conforme lo establecido en los artículos 6 párrafo primero, numerales 1 inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado el 04 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, numerales también invocados en el oficio número **ELIMINADO**; Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020.

Del contenido de los numerales antes invocados y precisados en el oficio número **ELIMINADO**; Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020, esta autoridad colige que **la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal como autoridad fiscal y como titular de la Dirección de Área del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo denominada Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se encuentra debidamente fundada**, pues en las disposiciones fiscales invocadas, se establece su atribución para ejercer la facultad de comprobación (revisión de gabinete) consistente en solicitar diversa información y documentación para su presentación ante las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de la contribución del Impuesto sobre Nóminas por parte de SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L., facultad de comprobación que forma parte de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y cuyo ejercicio forma parte de su objeto, mismo que se reitera, ejerce a través de sus Direcciones de Área, entre las cuales, se encuentra la **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, cuyo titular, como autoridad fiscal, se encuentra facultada para ejercer la facultad de comprobación prevista en el artículo 40 fracción II del Código Fiscal**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

del Estado de Quintana Roo, misma que fuera ejercida a través del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020.

De lo anterior, esta autoridad resolutora advierte que **la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal para ejercer sus facultades de comprobación**, tal como la ejercida en el oficio de fecha 21 de octubre de 2020 como autoridad fiscal en el Estado y como titular de una unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **deriva precisamente del objeto y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, directamente establecidas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y **concedidas a dicho Órgano Desconcentrado con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y consecución de su objeto**, tal como la de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales a través del ejercicio de sus facultades de comprobación, consistente en la solicitud de diversa información y documentación.

Ahora bien, no pasa inadvertido ante esta autoridad que en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020 se invocaron los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo VIGENTE**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013 y reformada mediante el Decreto número 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación:

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

(...)

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Del contenido de los numerales arriba citados, se advierte que en el referido ordenamiento se establece que para el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo en la Administración Pública Central, quien ostente su titularidad se auxiliará de las dependencias que se señala en la propia Ley, entre ellas, la Secretaría de Finanzas y Planeación, a quien le corresponde el despacho de asuntos tales como conducir la política hacendaria del Estado en materia tributaria, vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, y practicar auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Asimismo, prevé que para apoyar en la eficiente administración de los asuntos competencia de la Administración Pública Central, ésta podrá contar con órganos desconcentrados dotados de autonomía técnica y funcional, subordinados a la dependencia que señale el decreto respectivo.

En el caso concreto, y como se ha señalado con anterioridad, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que como se establece en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene el carácter de autoridad fiscal y entre otros, tiene como objeto ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y atribuciones de fiscalización, como el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, ejercer facultades de comprobación a los contribuyentes, así como requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

Es precisamente la atribución de ejercer la facultad de comprobación prevista en el artículo 40 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, expresa y legalmente concedida al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en el propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, consistente en solicitar a la recurrente diversa información y documentación para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas, la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ejerció en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de fecha 21 de octubre de 2020 a través del titular de la Dirección de Área denominada Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.**

Ahora bien, distinto a lo que refiere la recurrente, **los preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados en el oficio número** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de fecha 21 de octubre de 2020, SI SE ENCONTRABAN VIGENTES A LA FECHA DE SU EMISIÓN** por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, tal como se señaló en el propio oficio, cuya digitalización en lo conducente es la siguiente:

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 13 fracción II, inciso a); 23 primer párrafo fracción I y III; 40 primer párrafo fracción II; del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 16-BIS, 16-QUATER y 16-SEXIES de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo Vigente, así como los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 Y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII Y XXXVI, de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO vigente, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIO de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo,

De esta manera, el que el Director Estatal de Auditoría Fiscal precisara la fecha de publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como el número de Decreto y fecha de publicación de la última reforma del mencionado ordenamiento, no trae consigo la indebida fundamentación del oficio de fecha 21 de octubre de 2020, puesto que ello únicamente **abona a la certeza jurídica de la contribuyente respecto a la fecha en que se expidió la referida Ley y la fecha de su última reforma a la emisión del oficio número ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de fecha 21 de octubre de 2020, sin que ello trascienda a la debida fundamentación del oficio.**

Lo anterior, máxime que aún cuando no se hubiere precisado que los preceptos legales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal eran los vigentes a la fecha de su emisión, se tiene que en principio y por regla general debe entenderse que los fundamentos que se invocan son los vigentes en la época pertinente, pues **no basta con que un precepto haya sufrido reformas o que no se mencione los decretos de reforma a los que se atiene para que se pueda concluir una falta o indebida fundamentación.** Encuentra sustento lo anterior en el criterio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito siguiente:

Registro digital: 251922

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Tipo: Aislada

FUNDAMENTACION LEGAL. TEXTOS VIGENTES.

Si en la resolución impugnada se cita como fundamento un precepto legal, en principio debe estimarse que se cita el texto vigente en la época pertinente, salvo prueba en contrario, prueba que corresponde al quejoso. Pues no basta que el precepto haya sufrido reformas, ni que la resolución no mencione a qué decreto de reformas se atiende, para que se pueda encontrar una falta de fundamentación. En todo caso, el afectado deberá alegar y probar la inexacta aplicación del texto aplicable, o la indebida aplicación de un texto inaplicable.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

En ese tenor, resultan infundadas las manifestaciones de la recurrente, puesto que **EL OFICIO NÚMERO** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO POR CUANTO A LA COMPETENCIA DEL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al haberse invocado los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo VIGENTE; 27 fracción V, inciso c), y 40 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI inciso b), XXII, XXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y 1, 6 párrafo primero, numerales 1, inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracciones I, II, XII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por otro lado, la recurrente señala que la fiscalizadora omitió invocar el Decreto número 059 publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a través del cual se reformaron los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, modificándose la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a "Secretaría de Finanzas y Planeación", lo cual considera la contribuyente, tiene como consecuencia la indebida fundamentación del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

de fecha 21 de octubre de 2020, al supuestamente invocarse disposiciones legales no vigentes al momento de su emisión, pues refiere que al no citarse el mencionado Decreto, los numerales 19 y 33 hacen referencia a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, no a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

No obstante lo manifestado por la recurrente y como se señaló con anterioridad, en el oficio en cuestión se precisó que los numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados eran los vigentes a la fecha de su emisión, por lo que resulta infundado el argumento de la contribuyente que los artículos 19 y 33 de dicho ordenamiento no eran los vigentes o que hacían referencia a la entonces "Secretaría de Planeación y Finanzas".

Como consecuencia de haberse señalado que los numerales invocados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo eran los vigentes, se tiene entonces que tanto el artículo 19 primer párrafo, fracción III, como el 33 primer párrafo de dicho ordenamiento hacen alusión a la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues **al 21 de octubre de 2020, fecha en la que se emitió el oficio controvertido, el contenido de dicho ordenamiento preveía a la "Secretaría de Finanzas y Planeación" como dependencia de la Administración Pública Central.**

Al respecto, no pasa inadvertido ante esta autoridad que como lo refiere la recurrente, con el Decreto número 059 publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se cambió la denominación de "Secretaría de Planeación y Finanzas" a "Secretaría de Finanzas y Planeación", por lo que la validez temporal de los artículos 19 primer párrafo, fracción III, y 33 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (que ya prevén a la "Secretaría de Finanzas y Planeación"), se integró al orden jurídico estatal con la entrada en vigor de dicho Decreto en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial Estatal, comenzando a regir para el futuro desde el 04 de diciembre de 2013; en consecuencia, **A LA FECHA DE EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, LA DENOMINACIÓN VIGENTE DE LA DEPENDENCIA, ERA LA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN",** por lo que al citarse en él numerales de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente, resulta que se hace alusión al contenido de los mismos con la reforma del Decreto 059 incluida, con el contenido literal siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Aunado a lo anterior, **el Decreto número 059** publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo **no forma parte del conjunto de disposiciones legales que conforman el fundamento de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal para emitir el oficio número** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de fecha 21 de octubre de 2020,** por el cual se ordenó la revisión de gabinete a la recurrente, por lo que el no haberlo invocado en dicho oficio, NO TRASCIENDE A LA LEGALIDAD DEL MISMO.

Sumado a lo anterior, los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **no son disposiciones normativas que establezcan la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal** del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad que emitió el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de fecha 21 de octubre de 2020, por el que inició la revisión de gabinete número** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **por lo que la autoridad fiscalizadora no estaba obligada a precisar con mayor detalle todos los Decretos que han reformado dichos numerales,** puesto que la garantía de fundamentación no incluye la obligación de citar la fecha de publicación de la reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Resulta entonces suficiente que se haya precisado que los preceptos legales invocados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo correspondían al ordenamiento vigente al momento de la emisión del multicitado oficio, así como la propia invocación de los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI de dicha Ley, toda vez que dichos numerales no establecen la competencia por materia ni por territorio del Director Estatal de Auditoría Fiscal.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Ello, en virtud que la exigencia de fundamentación prevista en la fracción III del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la competencia de las autoridades al emitir un acto, se traduce en **INVOCAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE OTORGAN LA FACULTAD A LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, Y NO A AUTORIDAD DIVERSA.**

Por consiguiente, toda vez que en el caso particular es el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la autoridad que emitió el oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 21 de octubre de 2020, y no la Secretaría de Finanzas y Planeación, solo es legalmente exigible la cita de las disposiciones legales que le otorgan la competencia a dicho Director y no a la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues recaería en una exigencia excesiva no prevista de manera expresa por la ley.

En ese sentido, si bien como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo auxilia en las atribuciones que originalmente se establecen para la mencionada dependencia, no es menos cierto que el referido Órgano Desconcentrado cuenta con la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ordenamientos que prevén expresamente su existencia, naturaleza, objeto y atribuciones, así como las unidades administrativas con las que cuenta para el despacho de los asuntos que le competen, aunado a que también **el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo le otorga de manera directa al Director Estatal de Auditoría Fiscal, como servidor público del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el carácter de autoridad fiscal**, por lo que es suficiente la cita de los preceptos legales invocados en el oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 21 de octubre de 2020 para tener por debidamente fundada y motivada la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal como autoridad emisora.

Por lo expuesto anteriormente, esta autoridad resolutora concluye la debida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la emisión del oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 21 de octubre de 2020, resultando **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

TERCERO.- En su **SEGUNDO AGRAVIO**, la recurrente sostuvo la indebida valoración de las pruebas que ofreció durante el procedimiento de fiscalización para acreditar que las erogaciones observadas no se encuentran gravadas por el Impuesto sobre Nóminas; puesto que la recurrente señala que a través del escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022 ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, exhibió la documentación siguiente:

- a) Pólizas de egresos y documentación que sustenta los retiros registrados mensualmente en el ejercicio fiscal 2018 en los estados de cuenta bancaria de las instituciones bancarias HSBC México S.A. con número de cuenta [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] y Banco Nacional de México S.A. con número de cuenta [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], contenidos en 10 lefords.
- b) Pólizas de egresos y documentación que sustenta los retiros registrados mensualmente en el ejercicio fiscal 2019 en los estados de cuenta bancaria de la institución bancaria HSBC México S.A. con número de cuenta [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], contenidos en 12 lefords.

Documentación que refiere, la autoridad fiscalizadora omitió concederle valor probatorio de fondo, puesto que pese a que reconoció que dicha documentación sustenta erogaciones o retiros en sus cuentas bancarias, supuestamente se limitó a señalar valoraciones de forma indicando que carecen de folio y que los argumentos vertidos en su escrito son genéricos.

Es por la supuesta omisión en la valoración de las pruebas ofrecidas por la recurrente durante el procedimiento de fiscalización, que ésta refiere que ilegalmente se consideró el monto total de todos los retiros de sus cuentas bancarias como erogaciones gravadas por el Impuesto sobre Nóminas durante los periodos fiscalizados, aduciendo que dicha actuación viola los derechos fundamentales de legalidad y debida fundamentación y motivación, así como el derecho de la contribuyente de desvirtuar las presunciones de la autoridad fiscal previstos en los artículos 52-TER y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que solicita se deje sin efectos la resolución recurrida.

Del contenido de la resolución contenida en el oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 26 de octubre de 2022, así como de las

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la revisión de gabinete número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, entre ellas, el escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022 ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, junto con sus anexos consistentes en Pólizas de egresos y documentación que sustenta los retiros registrados mensualmente en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, en los estados de cuenta bancaria de las instituciones bancarias HSBC México S.A. y Banco Nacional de México S.A., con números de cuenta ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; esta autoridad advierte lo siguiente.

A. NO SE VIOLÓ EL DERECHO DE LA RECURRENTE PARA DESVIRTUAR LAS PRESUNCIONES DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, puesto que a través del oficio de observaciones número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 19 de mayo de 2022, emitido por el entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y notificado a la recurrente el 24 de mayo de 2022, además que se dieron a conocer los hechos y omisiones conocidos dentro de la revisión practicada a SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., se concedió a dicha contribuyente un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para presentar ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones asentados en el oficio de observaciones o para corregir su situación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones IV y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 45. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, estados de cuentas bancarias o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

(...)

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario,

...

VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación que los desvirtúe,

Es así que resulta **infundado lo manifestado por la recurrente**, puesto que **en observancia a su derecho de audiencia, se le concedió oportunidad y plazo legalmente previsto a efecto que presentara documentos, libros y registros que desvirtuaran lo hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones**; tan es así, que en ejercicio de su derecho de audiencia y dentro del plazo otorgado en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 19 de mayo de 2022, presentó en fecha 15 de junio de 2022 ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, escrito de la misma fecha en el que señaló lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que mediante el oficio de observaciones de fecha 19 de mayo de 2022, la fiscalizadora señaló en la página 21 que la contribuyente no proporcionó de forma completa, correcta y oportuna la documentación e información solicitada consistente en libros y registros que forman parte de su contabilidad, a decir, Libro Diario y Libro Mayor General a nivel cuenta y sus Mayores Auxiliares, las Balanzas de Comprobación mensuales a nivel cuenta, sub cuenta y sub subcuenta y Estados de Posición Financiera, Balance General y Estado de Resultados, todos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En virtud de lo anterior y en vista que la fiscalizadora consideró que la documentación proporcionada por la recurrente no fue suficiente para tener la certeza de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal efectuadas por la contribuyente fiscalizada, certeza que señaló, se alcanzaba con los registros contables que la contribuyente fue omisa en exhibir, consideró que se actualizó el supuesto de determinación presuntiva de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal de conformidad con el artículo 50 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; determinación que efectuó con base en los estados de cuentas bancarios de la contribuyente.

Pese a que las consideraciones de la fiscalizadora para determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal se analizarán en el CONSIDERANDO siguiente de la presente resolución, se advierte que dichas presunciones que la recurrente señala que no se le dio la oportunidad de desvirtuar, fueron precisadas en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 19 de mayo de 2022, oficio por el cual se reitera, se le concedió a SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. plazo de 15 días hábiles para desvirtuar los hechos y omisiones dados a conocer en el referido oficio, por lo que se concluye con ello, que **no se violó el derecho de la recurrente de desvirtuar las determinaciones presuntivas de la fiscalizadora, puesto que incluso la contribuyente presentó escrito en el que vertió argumentos y exhibió documentación pretendiendo desvirtuar los hechos y omisiones dados a conocer a través del oficio de observaciones.**

- B. Respecto a las manifestaciones de la recurrente que la fiscalizadora omitió concederle valor probatorio de fondo a la documentación exhibida en su escrito de fecha 15 de junio de 2022, refiriendo que pese a que reconoció que sustenta retiros en sus cuentas bancarias, la autoridad se limitó a señalar valoraciones de forma, dichas manifestaciones resultan **infundadas** en virtud de las consideraciones que se precisan en lo subsecuente.

Tal como señala la recurrente y se advierte de la resolución recurrida, así como del propio escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022, la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. exhibió lo siguiente:

- Copias de las pólizas de egresos y la documentación que sustenta los retiros registrados en los cheques y reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria HSBC México S.A. con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

- Copias de las pólizas de egresos y la documentación que sustenta los retiros registrados en los cheques y reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a los meses de enero, febrero y abril de 2018.

Sin embargo, distinto a lo que refiere la recurrente, **LA FISCALIZADORA NO SE LIMITÓ A REALIZAR VALORACIONES DE FORMA A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA**, sino que **REALIZÓ TAMBIÉN VALORACIONES DE FONDO**.

Lo anterior, puesto que además de dar cuenta de los documentos exhibidos por la contribuyente en 10 lefordos por cuanto al ejercicio 2018 y 12 lefordos respecto al ejercicio 2019, y precisar que las pólizas aportadas no se encuentran foliadas, la **fiscalizadora analizó y se pronunció a fondo sobre la documentación exhibida**, lo cual le permitió considerar que no suficiente la exhibición de un cúmulo de documentos con registros contables y diversa información que no pueden cuantificarse y resultan ser argumentos genéricos.

En principio, del contenido de la documentación exhibida en el escrito presentado en fecha 15 de junio de 2022 ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esta autoridad corrobora la valoración de forma realizada por la fiscalizadora, que las pólizas de egresos y documentos que sustentan las erogaciones registrados en los cheques y reflejados en las cuentas bancarias de la recurrente, no se encuentran foliadas.

Ahora bien, respecto a la valoración de fondo, en las páginas 99 y 108 del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, la fiscalizadora señaló lo siguiente:

ENERO DE 2018, FEBRERO DE 2018, MARZO DE 2018, ABRIL DE 2018, MAYO DE 2018, JUNIO DE 2018, JULIO DE 2018, AGOSTO DE 2018, SEPTIEMBRE DE 2018, OCTUBRE DE 2018, NOVIEMBRE DE 2018 Y DICIEMBRE DE 2018.

...

En cuanto a las pólizas de egresos proporcionadas, las cuales contablemente tienen el objetivo de reflejar la información detallada de cada operación en lo individual, es decir, en ellas se hacen las anotaciones y se adjunta a estas la documentación que en su caso corresponda, las cuales se hacen por cada operación realizada en el periodo. Al respecto dichas pólizas fueron proporcionadas por la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., en 10 Leford (Carpeta), como sigue:

Meses	Cantidad	Leford (Carpeta)
Enero de 2018	1	Leford (Carpeta)
Febrero de 2018	1	Leford (Carpeta)
Marzo de 2018, abril de 2018 y mayo de 2018	1	Leford (Carpeta)
Junio de 2018	1	Leford (Carpeta)
Julio de 2018	1	Leford (Carpeta)
Agosto de 2018	1	Leford (Carpeta)
Septiembre de 2018	1	Leford (Carpeta)
Octubre de 2018	1	Leford (Carpeta)
Noviembre de 2018	1	Leford (Carpeta)
Diciembre de 2018	1	Leford (Carpeta)
Total	10	Leford (Carpeta)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

...
ENERO DE 2019, FEBRERO DE 2019, MARZO DE 2019, ABRIL DE 2019, MAYO DE 2019,
JUNIO DE 2019, JULIO DE 2019, AGOSTO DE 2019, SEPTIEMBRE DE 2019, OCTUBRE DE 2019,
NOVIEMBRE DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2019.

...
En cuanto a las pólizas de egresos proporcionadas, las cuales contablemente tienen el objetivo de reflejar la información detallada de cada operación en lo individual, es decir, en ellas se hacen las anotaciones y se adjunta a estas la documentación que en su caso corresponda, las cuales se hacen por cada operación realizada en el período. Al respecto dichas pólizas fueron proporcionadas por la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., en 12 Lefort (Carpetas), como sigue:

Meses	Cantidad	Lefort (Carpeta)
Enero de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Febrero de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Marzo de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Abril de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Mayo de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Junio de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Julio de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Agosto de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Septiembre de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Octubre de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Noviembre de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Diciembre de 2019	1	Lefort (Carpeta)
Total	12	

De lo anterior, esta autoridad advierte que la fiscalizadora se pronunció respecto al valor de las **PÓLIZAS DE EGRESOS** proporcionadas por la recurrente, señalando que el **objetivo contable** de dichas documentales **es reflejar la información detallada de cada operación en lo individual**, es decir, en ellas se hacen las anotaciones y se adjunta a éstas la documentación que en su caso corresponda, las cuales se hacen por cada operación realizada en el periodo.

Sin embargo, se precisó en las páginas 99, 100 y 109 de la resolución recurrida que la exhibición de la documentación presentada por la recurrente en el escrito de fecha 15 de junio de 2022, **NO ES SUFICIENTE**, pues no basta el cúmulo de documentos con registros contables y diversa documentación que además de no poder cuantificarse, resultan ser argumentos genéricos, pues **no cuentan con elementos que de manera detallada permitan identificar y analizar las operaciones y la información registrada en dichas pólizas.**

Asimismo, se advierte que la fiscalizadora **no solo valoró de manera aislada la documentación exhibida por la recurrente en el escrito de fecha 15 de junio de 2022**, precisando la naturaleza de la documentación y la información obtenida de las mismas, sino que **también realizó una valoración correlacionada con la documentación que la contribuyente omitió presentar durante el procedimiento de fiscalización para sustentar su conclusión** que las pólizas de egresos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

exhibidas no fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones, señalando que al solo proporcionar las pólizas de registro y no proporcionar Libro Diario y Libro Mayor General a nivel cuenta y sus Mayores Auxiliares de todas sus cuentas colectivas o de control, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, Estados de Posición Financiera y Estado de Resultados, la autoridad fiscalizadora **NO CONTÓ AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA LOS ELEMENTOS CONTABLES QUE LE PERMITIERAN CONOCER LAS OPERACIONES QUE REALIZÓ LA CONTRIBUYENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L.**

Lo anterior, es visible en las páginas 100, 101, 102, 110, 111 y 112 de la resolución recurrida, en las cuales la fiscalizadora se pronunció respecto a la trascendencia del Libro Diario, Libro Mayor, Mayores Auxiliares y Balanzas de comprobación, documentación no presentada por la recurrente, señalando lo siguiente:

- Respecto al **Libro Diario**, señaló que es la documentación donde se registran en orden progresivo de fechas cada una de las operaciones que se van efectuando, mismas que se toman en las pólizas de registro, por lo que al no contar con dicho libro, es decir, la información de manera detallada, impide a la fiscalizadora analizar y conocer las erogaciones efectuadas por la recurrente por concepto de remuneraciones al trabajo personal por los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, pues la documentación presentada por la contribuyente se encuentra de manera general y global.
- Por cuanto al **Libro Mayor**, señaló que se conforma de información de las operaciones por orden progresivo de fechas que provienen de los asientos del Libro Diario, así como que corresponde al control de cuentas y que en el caso concreto, controla aquellas en las que se registren las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal por los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.
- De los **Mayores Auxiliares**, precisó la fiscalizadora que se trata de documentación en la que se registran y se aprecian en forma analítica las operaciones realizadas, en el caso concreto, relativas a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal por los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.
- Respecto a las **Balanzas de Comprobación mensuales** a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, refirió que en ellas se puede apreciar los saldos iniciales, movimientos deudores y acreedores, y saldos finales de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

todas las cuentas, subcuentas y sub subcuentas, así como que se pueden identificar a nivel mensual las operaciones que correspondan a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

Fue precisamente a raíz que la recurrente no exhibió la documentación contable antes mencionada, que la fiscalizadora encontró actualizado el supuesto para la determinación presuntiva de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal para efectos del Impuesto sobre Nóminas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, erogaciones, el valor de los actos o actividades, por las que se deban pagar contribuciones cuando:

(...)

III.- Cuando no presenten los libros, documentos y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones;

IV.- Cuando no proporcionen los libros informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales;

Determinación presuntiva que será motivo de análisis en el CONSIDERANDO siguiente de la presente resolución.

En ese sentido, en la resolución recurrida se realizó un pronunciamiento respecto a la trascendencia de los registros y libros contables que la recurrente omitió exhibir, los cuales permiten controlar de manera ordenada las variaciones que producen las operaciones realizadas, que para el caso concreto, refieren a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal; esto es, **la fiscalizadora no se limitó a señalar que las pólizas y demás documentación exhibida por la recurrente en su escrito de fecha 15 de junio de 2022 resultó insuficiente para desvirtuar los hechos y omisiones del oficio de observaciones, sino que también efectuó un pronunciamiento concreto sobre la trascendencia de la documentación omitida para integrar y verificar la información que obra en las pólizas de egresos y en la documentación que sustenta los retiros registrados en los cheques y reflejados en los estados de cuenta bancarios de las cuentas** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **Y** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **de la contribuyente durante los ejercicios 2018 y 2019.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Integración y verificación que la fiscalizadora se encontró imposibilitada de realizar para conocer las operaciones registradas contablemente por concepto de remuneraciones al trabajo personal, cuyas erogaciones son objeto del Impuesto sobre Nóminas.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, la fiscalizadora concluyó que la documentación proporcionada por la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. mediante el escrito de fecha 15 de junio de 2022, relativa a las pólizas de egresos y documentación anexa, no es suficiente para tener la certeza del importe de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal efectuadas por la recurrente.

Ello, toda vez que al no proporcionar el Libro Diario, Libro Mayor General y Mayores Auxiliares de todas sus cuentas colectivas o de control, Balanzas de Comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, Estados de Posición Financiera, y Estado de Resultados, la autoridad fiscalizadora no contó con los elementos contables que le permitieran conocer las operaciones que la contribuyente realizó, pues **en el cúmulo de documentos exhibidos consistentes en las pólizas de egresos y documentos anexos a las mismas, no se detalla los elementos que integran las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal durante los periodos fiscalizados** para efecto de la determinación del Impuesto sobre Nóminas que corresponde a la recurrente en su carácter de sujeta directa, por lo que la fiscalizadora determinó que **la documentación exhibida no basta para cuantificar y analizar la información**, al no presentarse documentación (libros y registros contables) en la que se controle y organice la información de las operaciones que constan en las copias simples de los documentos anexos a las pólizas de egresos exhibidas.

De esta manera, esta autoridad resolutora concluye que resultan infundadas las manifestaciones de la recurrente, pues distinto a lo que refiere, **LA FISCALIZADORA EFECTUÓ EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA A TRAVÉS DEL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2022**, consistente en las pólizas de egresos y la documentación que sustenta los retiros registrados en los cheques y reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria HSBC México S.A. con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, y las pólizas de egresos y la documentación que sustenta los retiros registrados en los cheques y reflejados en los estados de cuenta de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a los meses de enero, febrero y abril de 2018.

Lo anterior, puesto que se reitera, la fiscalizadora no solo efectuó valoraciones de forma, sino que también realizó un pronunciamiento sobre la documentación exhibida y la razón por la que fue insuficiente para desvirtuar los hechos y omisiones dados a conocer en el oficio de observaciones, puntualizando además, la trascendencia de los libros y registros contables que la contribuyente omitió exhibir para la integración y verificación de las operaciones que obran en el cúmulo de documentos exhibidos, así como su importancia para que de su contenido concatenado con las pólizas de egresos y anexos exhibidos, se pudieran conocer las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal objeto del Impuesto sobre Nóminas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que la fiscalizadora también se pronunció respecto a las relaciones mensuales de los ejercicios 2018 y 2019 señaladas en el escrito de fecha 15 de junio de 2022, con el cual la contribuyente pretendía desvirtuar las irregularidades dadas a conocer en el oficio de observaciones, señalando en las páginas 101, 102 y 111 de la resolución recurrida lo siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De lo que se advierte que la fiscalizadora, al analizar las relaciones mensuales de los ejercicios 2018 y 2019 en los que la contribuyente también manifestó que se sustentaban los retiros de las cuentas bancarias número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de las instituciones bancarias HSBC México, S.A. y Banco Nacional de México, S. A., concluyó que dichas relaciones no bastan, pues de ellas solo se aprecia información general sin que se ubiquen a detalle, se vinculen de manera específica, ni se identifique esa información con las operaciones relativas a las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal de los periodos fiscalizados, así como tampoco con las demás operaciones efectuadas por la contribuyente; reiterando que para conocer dichas operaciones son necesarias los libros y registros contables que la contribuyente no exhibió y que fueron precisadas con antelación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Por lo expuesto, resulta **INFUNDADO E INOPERANTE EL SEGUNDO AGRAVIO** expuesto por la recurrente, puesto que no solo se le otorgó la oportunidad para desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones, sino que precisamente en ejercicio de dicho derecho de audiencia, exhibió diversa documentación pretendiendo desvirtuar los hechos y omisiones, misma que fue debidamente valorada por la autoridad fiscalizadora.

CUARTO.- Por su estrecha relación, se procede a analizar el **TERCER AGRAVIO Y CUARTO AGRAVIO** del recurso de revocación, en los que la contribuyente considera que la determinación presuntiva de las erogaciones gravadas por el Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019 efectuada en la resolución recurrida es ilegal, así como que refiere que se contraviene el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevé el procedimiento a seguir para la determinación presuntiva de erogaciones.

Refiere la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., que para la actualización de la aplicación del procedimiento de determinación presuntiva de erogaciones gravadas por el Impuesto sobre Nóminas previsto en el referido numeral 52-QUÁTER del Código Fiscal Estatal, se establecen dos premisas:

1) Que se coloquen en alguna causal de determinación presuntiva previstas en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, supuesto que refiere la recurrente que se actualiza en el caso concreto al señalar la fiscalizadora en la resolución recurrida que se actualizó las causales previstas en el artículo 50 fracciones III y IV del Código Tributario Estatal.

2) Que no se puedan comprobar las erogaciones por las que se deba pagar la contribución correspondiente por el periodo objeto de revisión, en el caso concreto, señala la contribuyente que la propia fiscalizadora señaló que la información proporcionada durante el procedimiento de fiscalización no es suficiente para comprobar el valor de las erogaciones gravadas por el Impuesto sobre Nóminas.

Al supuestamente actualizarse las premisas anteriores, la recurrente aduce que la fiscalizadora debió aplicar el procedimiento previsto en el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal Estatal, por lo que al haber omitido su aplicación, la resolución recurrida es ilegal.

De lo expuesto por la recurrente, se advierte que de manera medular se duele de que, ante la actualización de la determinación presuntiva y ante la supuesta falta de comprobación del monto de las erogaciones gravadas por el Impuesto sobre Nóminas, la autoridad fiscalizadora debió pero omitió aplicar el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

procedimiento previsto en el multicitado artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para efectuar el cálculo de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizado por la contribuyente, y con base a dichas erogaciones determinar el Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los periodos fiscalizados.

En principio, cabe hacer referencia al contenido del numeral que la recurrente sostiene debió observar la fiscalizadora:

ARTÍCULO 52- QUÁTER. *Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 50 de este Código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos, erogaciones así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:*

I.- *Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso, erogación o el valor de los actos o actividades, se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.*

II.- *Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de ingresos, erogaciones o del valor de los actos o actividades que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.*

Al ingreso, erogación o valor de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda.

Del contenido de dicho numeral se aprecia que como refiere la recurrente, en éste se establece la forma de calcular el valor de los ingresos, erogaciones y el valor de los actos y actividades por los que se tengan que pagar contribuciones, en los casos en los que:

- a)** Un contribuyente se coloque en algún supuesto de determinación presuntiva conforme el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y,
- b)** No se pueda comprobar por el periodo objeto de revisión, sus ingresos, egresos o el valor de sus actos o actividades.

En el caso de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., si bien se

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

actualiza el supuesto precisado en el inciso a), no se presenta la premisa inserta en el inciso b), tal como se precisa en líneas subsecuentes.

A. Actualización de la determinación presuntiva.

Lo anterior, puesto que como se señaló en la resolución recurrida en sus páginas 40, 41, 42, 69, 70 y 71, y como se advierte de las constancias que obran en el expediente administrativo ofrecido como prueba en el presente recurso, con la notificación del oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 21 de octubre de 2021 que contiene la orden número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], en fecha 28 de octubre de 2020, se iniciaron las facultades de comprobación de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, solicitando a la contribuyente diversa información y documentación a efecto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas por los periodos de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

Dicha solicitud no fue atendida por la contribuyente dentro del plazo concedido por lo que se emitió por segunda ocasión a través del oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 07 de diciembre de 2020, a efecto que la recurrente presentara dicha documentación dentro del plazo el 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la cual fue practicada en fecha 18 de febrero de 2021.

En fecha 11 de marzo de 2021, la contribuyente presentó ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, escrito por el cual proporcionó de manera incompleta la documentación solicitada desde el oficio de fecha 21 de octubre de 2021, exhibiendo únicamente lo siguiente:

- Acta constitutiva y actas de asambleas de accionistas.
- Registro Federal de Contribuyentes, avisos de modificaciones y constancia de situación fiscal.
- Pólizas de cheques del pago del Impuesto sobre Nóminas.
- Recibos de nómina y papeles de trabajo.
- Cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, aportación y amortización ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

- Declaraciones definitivas del Impuesto sobre Nóminas como sujeta directa.
- Estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre de la contribuyente fiscalizada, con número de cuenta [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo [REDACTED] de la institución bancaria HSBC México, S.A., y número de cuenta [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo [REDACTED] de la institución bancaria Banco Nacional de México, S. A.

Sin embargo, la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. no proporcionó la documentación siguiente:

- Registro Estatal de Contribuyentes.
- Avisos de modificación de obligaciones presentados ante las autoridades estatales.
- Registro electrónico contable correspondiente a Libro Diario y Libro Mayor General a nivel cuenta y sus mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control de forma mensual correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.
- Balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta.
- Estados de Posición Financiera, Balance General y Estados de Resultados.

En razón de lo anterior, la fiscalizadora se encontró imposibilitada de conocer y tener la certeza del importe de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal efectuadas por la contribuyente, por lo que SE ENCONTRÓ EN LA POSIBILIDAD DE DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE DICHAS EROGACIONES POR LAS QUE LA RECURRENTE DEBIÓ PAGAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, acorde a lo previsto en el artículo 50 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, erogaciones, el valor de los actos o actividades, por las que se deban pagar contribuciones cuando:

(...)

III.- Cuando no presenten los libros, documentos y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

IV.- Cuando no proporcionen los libros informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales;

De esta manera, se actualiza una de las premisas a la que refiere el artículo 52-QUÁTER del Código Tributario Estatal, respecto a la procedencia de la determinación presuntiva de las erogaciones por las que se debe pagar la contribución consistente en el Impuesto sobre Nóminas.

B. Posibilidad de comprobación de los egresos por los que se debe pagar el Impuesto sobre Nóminas por el periodo objeto de revisión.

Respecto a este supuesto para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, devienen infundadas las manifestaciones de la recurrente, puesto que **ESTA PREMISA NO SE ACTUALIZA EN EL CASO CONCRETO.**

Lo anterior, en virtud que de manera expresa el mencionado numeral 52-QUÁTER establece que: "*Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 50 de este Código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos, erogaciones así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones.*

En ese sentido, la imposibilidad de comprobación de los egresos de la contribuyente por los que se deban pagar el Impuesto sobre Nóminas durante los periodos fiscalizados, no se actualiza en el caso concreto, puesto que no pasa desapercibido ante esta autoridad que **el procedimiento que prevé el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es cuando de la documentación con la que cuente la fiscalizadora no se puedan determinar en el caso concreto, los egresos por el periodo revisado** por los que se deba pagar el Impuesto sobre Nóminas, tan es así, que **LOS MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS QUE PREVÉ EL REFERIDO ARTÍCULO 52-QUÁTER, REFIEREN A UNA PRESUNCIÓN A TRAVÉS DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS OPERACIONES** del contribuyente con dos modalidades a seguir, según las circunstancias lo requieran, **TOMANDO DE MANERA EXCEPCIONAL COMO DATOS OBJETIVOS, LOS QUE CORRESPONDEN A UN DIVERSO EJERCICIO FISCAL.**

No obstante, en el caso concreto y tal como señaló la fiscalizadora en las páginas 42, 43, 44, 71, 72 y 73 de la resolución recurrida, **calculó las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal con base en las erogaciones efectuadas por la contribuyente que figuran en sus estados de cuenta bancarios**, mismos que fueron obtenidos por la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación, en concreto, de la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

documentación exhibida por la propia recurrente mediante el escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2021 ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con motivo de la propia revisión de gabinete practicada dentro del expediente número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud que como se precisa en la resolución recurrida, para los efectos de la determinación presuntiva a que refiere el artículo 50 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **la autoridad fiscal se encuentra en aptitud de calcular las operaciones y erogaciones sobre los que proceda el pago del Impuesto sobre Nóminas por los periodos fiscalizados de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, con base a otra información obtenida del ejercicio de las facultades de comprobación**, ello conforme lo dispuesto en el artículo 51 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal Estatal, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las operaciones, los ingresos, el valor de los actos o actividades y las erogaciones sobre los que proceda el pago de contribuciones para el periodo de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

(...)

IV. Con otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y

Es así que la fiscalizadora también señaló que para efecto de la comprobación de las erogaciones por los que una contribuyente debe pagar el Impuesto sobre Nóminas como sujeta directa, así como de la actualización de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal presumirá, salvo prueba en contrario, que los cargos realizados en la cuenta bancaria de la contribuyente que no correspondan a registros contables que esté obligada a llevar, son erogaciones por las que se deben pagar contribuciones; así lo establece el artículo 52-TER primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 52-TER. Para la comprobación de los ingresos, erogaciones, valor de los actos o actividades **por los que se deban pagar contribuciones**, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

III.- Que los depósitos y/o cargos realizados en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos, erogaciones y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones;

En tenor del numeral arriba invocado, **la autoridad fiscalizadora presumió que los cargos realizados durante los ejercicios 2018 y 2019 en las cuentas bancarias de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., de las instituciones bancarias HSBC México, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., con números** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **y** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, respectivamente, **son erogaciones por las que se tiene que pagar el Impuesto sobre Nóminas como sujeta directa, al tratarse de cargos que no corresponden a registros contables que la recurrente se encuentra obligada a llevar.**

Es así que los estados de cuentas bancarias de la recurrente arriba precisados, fueron presentados por ésta mediante el escrito en fecha 11 de marzo de 2021 ante la fiscalizadora, en respuesta a la solicitud contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020 emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación consistente en la revisión de gabinete número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, tal como se advierte del referido escrito, cuya digitalización en lo conducente es la siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

...

Como advierte esta autoridad resolutora del escrito de fecha 11 de marzo de 2021 y de la resolución recurrida, las cuentas bancarias a nombre de la recurrente que fueron exhibidas, corresponden a los periodos fiscalizados de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, de lo que se tiene que **la fiscalizadora presumió las erogaciones por las que la recurrente tuvo que pagar el Impuesto sobre Nóminas, de documentación que corresponde al periodo objeto de revisión.**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

De lo anterior, se tiene que **LA FISCALIZADORA SI PUDO COMPROBAR PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA Y POR EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EFECTUADAS POR LA RECURRENTE**, utilizando el método de presunción previsto en el artículo 51 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 52 TER primer párrafo, fracción III del mismo ordenamiento; por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 52-QUÁTER primer párrafo consistente en que no se pueda comprobar por el periodo objeto de revisión las erogaciones por las que se deba pagar el Impuesto sobre Nóminas.

No pasa inadvertido para esta autoridad resolutora, que en las páginas 47, 48, 76 y 77 de la resolución recurrida, la fiscalizadora precisó los montos de los cargos encontrados en las cuentas bancarias de la contribuyente en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, mismas que se digitalizan a continuación:

- *Meses de enero a diciembre de 2018.*

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

- *Meses de enero a diciembre de 2019.*

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De esta manera, al haber determinado presuntivamente las erogaciones por las que la recurrente debió pagar el Impuesto sobre Nóminas durante los periodos fiscalizados, también señaló las diferencias que se presumieron, salvo prueba en contrario, como no declaradas; siendo para el caso de los meses de **enero a diciembre de 2018** en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** considerando que la contribuyente declaró un total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de remuneraciones al trabajo personal, según consta en las Declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto sobre Nóminas como sujeta directa exhibidas por la contribuyente. Por su parte, para el periodo de **enero a diciembre de 2019**, se presumió una

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

diferencia de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, tomando en cuenta que la contribuyente declaró un total [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Fueron justamente dichas irregularidades las que se plasmaron en el oficio de observaciones número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 19 de mayo de 2022, en el cual también se le concedió a la contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mencionado oficio, para que presentara argumentos y documentos para desvirtuar las presunciones consignadas, tal como pretendió hacerlo la recurrente a través del escrito y anexos presentados en fecha 15 de junio de 2022 ante la Dirección Estatal de Auditoría fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como se señaló en el CONSIDERANDO inmediato anterior de la presente resolución.

No obstante, como se precisó en la resolución recurrida, posterior a la valoración que efectuara la autoridad fiscalizadora del referido escrito y la documentación con él exhibida, se concluyó que la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. no aportó documento de prueba que acredite que las erogaciones que obran en los estados de cuenta bancarios de las cuentas número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente a la institución bancaria HSBC México, S.A. y número de cuenta [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., sobre los que se consideró y tomó como base presunta, tengan un destino o concepto de gasto específico, y que la base de la presunción es precisamente que no proporcionara libros y registros contables como lo es la Balanza de Comprobación, Libro Mayor, Mayores Auxiliares, ni Libro Diario, por lo que no pudo identificarse el concepto y el control de las erogaciones, así como que independientemente que la recurrente proporcionara pólizas de registro, la documentación que en ellas no presenta las condiciones legales para su análisis, pues ese objetivo se logra con los libros contables que no fueron presentadas por la recurrente.

En tenor de lo expuesto, esta autoridad resolutora concluye que la determinación del **crédito fiscal** en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, con base en la determinación presuntiva de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal por las que la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. tenía que pagar Impuesto sobre Nóminas durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, **reviste de legalidad.**

Lo anterior, puesto que la determinación presuntiva fue debidamente efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 50 primer párrafo, fracciones III y IV, 51 primer párrafo, fracción IV y 52-TER primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; sin que procediera la aplicación del procedimiento previsto en su diverso numeral 52-QUÁTER, puesto que éste se prevé para los casos en los que, además de actualizarse la determinación presuntiva, la fiscalizadora no pueda comprobar por el periodo objeto de revisión las erogaciones por las que se deba pagar la contribución del Impuesto sobre Nóminas.

Dicho supuesto no se actualiza en el caso concreto, puesto que la fiscalizadora calculó las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal de los periodos fiscalizados, según las erogaciones que figuran en los estados bancarios de los ejercicios 2018 y 2019 de la recurrente, proporcionados por ésta dentro de la revisión de gabinete número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** esto es, **LA FISCALIZADORA CALCULÓ LAS EROGACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CORRESPONDE A LOS PERIODOS OBJETO DE REVISIÓN,** haciendo innecesaria la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el que de manera excepcional se toman datos que corresponden a diverso periodo del que es objeto de la revisión.

Por lo expuesto, devienen **INFUNDADOS E INOPERANTES EL TERCER AGRAVIO Y CUARTO AGRAVIO** expuestos por la recurrente

QUINTO.- En su **QUINTO AGRAVIO**, la recurrente sostiene la ilegalidad de las multas y recargos determinados a su cargo, señalando que derivado de la ilegalidad en la determinación del crédito fiscal expuesta en agravios anteriores, también devienen ilegales sus accesorios que se desprenden de dichas contribuciones, como lo son las multas y recargos, por lo que considera que es procedente se dejen sin efecto con sujeción estricta a lo previsto en el artículo 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Al respecto, y como se ha señalado en los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la presente resolución, las contribuciones determinadas como omitidas por concepto del Impuesto sobre Nóminas de los periodos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019 en el oficio número [REDACTED] **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2022, revisten de toda legalidad, por lo que **toda vez que las MULTAS Y RECARGOS se determinaron con base en las contribuciones omitidas, mismas que a su vez fueron determinadas de conformidad con las disposiciones fiscales estatales de la materia, RESULTAN LEGALES.**

Ello aunado a que los recargos y las sanciones como los son las multas, son accesorios de las contribuciones, por lo que participan de la naturaleza de éstas acorde el artículo 3º segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 3o.- Los recargos, las sanciones, los honorarios, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 20 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Lo anterior, no debe entenderse únicamente en un sentido cuantitativo, sino también en uno cualitativo, pues conforme al artículo 20 del Código Fiscal Estatal, los recargos surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de las contribuciones, por lo que la determinación de su monto depende de las cantidades que por el tiempo de la mora deje de percibir el fisco estatal, mientras que las multas constituyen sanciones emitidas con motivo de las infracciones fiscales.

En el caso de los recargos tal, como se señaló en el crédito fiscal recurrido y se confirma en la presente resolución, en virtud que la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. DE C.V. no enteró hasta la fecha de la resolución impugnada el Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero de diciembre de 2019 como sujeta directa, se determinaron recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Dicho importe se calculó multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió enterar cada pago mensual definitivo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, hasta la emisión de la resolución recurrida en fecha 26 de octubre de 2022.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Asimismo, del contenido de la resolución recurrida, esta autoridad advierte que de las páginas 123 a 135 del oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022, **la autoridad fiscalizadora fundó y motivó la determinación y cálculo de los recargos**, puesto que precisó lo siguiente:

- a) Se invocaron los preceptos legales aplicables.

La fiscalizadora señaló que los recargos se determinaron en virtud que SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. DE C.V. omitió enterar los pagos mensuales definitivos del Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero diciembre de 2019, por concepto de indemnización al Fiscal Estatal **por falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, en relación con el artículo 1º CONCEPTO RECARGOS de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, señalándose además sus fechas de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; de igual manera, se invocaron las Reglas 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, 2019, 2020, 2021; y la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, así como sus respectivas fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- b) Se expuso detalladamente el procedimiento que se siguió para determinar la cuantía de los recargos, esto es, la forma en que llevaron a cabo las operaciones aritméticas aplicables, sin que sea necesario que se desarrollen las operaciones aritméticas que se utilizaron.

En relación con el procedimiento utilizado para el cálculo de los recargos, la fiscalizadora precisó que dicho concepto **se obtuvo multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde la fecha en que se debió enterar cada pago mensual definitivo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, hasta la fecha de emisión de la resolución recurrida el 26 de octubre de 2022.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de emitirse la resolución recurrida, en el cual se establece que los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.

En relación con lo anterior, se advierte también que la fiscalizadora desglosó las distintas tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió enterarse cada pago definitivo omitido en los periodos fiscalizados hasta la fecha de la emisión de la resolución recurrida; así como que señaló las tasas de recargos totales que se multiplicaron a cada pago mensual definitivo actualizado omitido en cada uno de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, tasas totales que resultaron de la suma de las tasas mensuales de recargos correspondientes a los meses transcurridos desde la fecha en que debió enterarse cada pago definitivo hasta la fecha de la resolución recurrida, tal como se advierte de las digitalizaciones que de manera ejemplificativa se reproducen a continuación:

- Tasas de recargos de cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2018, así como la suma de las mismas.

Mes de 2018	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Tasa de Recargos
Enero	22 de diciembre de 2017	1.47%
Febrero	22 de diciembre de 2017	1.47%
Marzo	22 de diciembre de 2017	1.47%
Abril	22 de diciembre de 2017	1.47%
Mayo	22 de diciembre de 2017	1.47%
Junio	22 de diciembre de 2017	1.47%
Julio	22 de diciembre de 2017	1.47%
Agosto	22 de diciembre de 2017	1.47%
Septiembre	22 de diciembre de 2017	1.47%
Octubre	22 de diciembre de 2017	1.47%
Noviembre	22 de diciembre de 2017	1.47%
Diciembre	22 de diciembre de 2017	1.47%
Sumas		17.64%

- Suma total que resulta de la suma de las tasas mensuales de recargos por cada uno de los meses transcurridos de la fecha en que debió efectuarse el pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas.

Para el mes de enero de 2018

Período	Tasas de Recargos
De febrero de 2018 a diciembre de 2018	16.17%
De enero de 2019 a diciembre de 2019	17.64%
De enero de 2020 a diciembre de 2020	17.64%
De enero de 2021 a diciembre de 2021	17.64%
De enero de 2022 a septiembre de 2022	14.70%
Suma	83.79%

En efecto, para la obtención de las tasas totales de recargos que se ocuparon para el cálculo de los recargos de los pagos definitivos omitidos durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019 en su carácter de sujeta directa, la fiscalizadora precisó a través de tablas, las tasas mensuales de recargos que se sumaron y que se

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

multiplicaron por cada pago mensual definitivo omitido durante los periodos fiscalizados, tal como se aprecia en las digitalizaciones siguientes:

- Periodo fiscalizado: Meses de enero a diciembre de 2018.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

- Periodo fiscalizado: Meses de enero a diciembre de 2019.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

c) De igual manera, **la fiscalizadora señaló las fuentes de las cuales obtuvo los elementos necesarios para la determinación de los recargos**, esto es, las disposiciones legales en las cuales se establecen las tasas de recargos correspondientes a los meses transcurridos en los periodos de actualización de las contribuciones omitidas, siendo para el caso, las reglas de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, y sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, se invocaron los artículos 8 de la Ley de Ingresos de la Federación y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigentes en los periodos transcurridos del 2018 al 2022, disposiciones que prevén la forma en la cual se obtienen las tasas de recargos mensuales, así como sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal como se dispone en el artículo 20 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la resolución recurrida, numeral que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establecen las Leyes Fiscales, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o la forma valorada que para el efecto expida la Secretaría o las oficinas, establecimientos o instituciones bancarias autorizadas por ésta para la recaudación de los gravámenes que disponen las Leyes Fiscales, tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito o a través de medios electrónicos por ellas dispuestas, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital o número de referencia, folio, línea de captura u operación.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación dispone que la tasa de recargos será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, esto es, a través de la Ley de Ingresos de la Federación, disposición establecida en el artículo 21 primer párrafo del referido Código tributario federal, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado

Tal como se ha manifestado con anterioridad, la resolución determinante del crédito fiscal satisface todos los elementos necesarios para tener debidamente fundada y motivada la determinación de los recargos, pues **NO SÓLO FUNDAMENTA LA DETERMINACIÓN DE RECARGOS, SINO QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA DETERMINAR SU CUANTÍA Y LAS TASAS APLICADAS EN DICHS CÁLCULOS, PRECISANDO LAS FUENTES DE LAS MISMAS CON SUS RESPECTIVAS FECHAS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, sin que el desarrollo del cálculo de las tasas de recargos y de las operaciones aritméticas realizadas para obtener los recargos correspondientes sea necesario para tener por satisfecha la garantía de legalidad.

Ahora bien, **las multas emitidas en la resolución recurrida también se fundaron y motivaron debidamente**, puesto que se señaló en virtud que la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. omitió pagar en términos de las disposiciones fiscales y antes del inicio de facultades de la autoridad fiscalizadora el Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los periodos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero de diciembre de 2019, se determinaron las multas en cantidad total de **ELIMINADO: Por** **contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo, fracciones V y VI, y 72 primer párrafo, fracción I, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 71.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, las siguientes:

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

V. Declarar ingresos menores a los percibidos, o erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, menores a los efectuados, hacer deducciones falsas o indebidas, ocultar u omitir bienes o existencias que deban figurar en los inventarios o listarlos a precios inferiores a los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlos fuera de los plazos que estas dispongan; y

VI. No pagar en forma total las contribuciones dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales.

ARTÍCULO 72.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. A las comprendidas en las fracciones V y VI, si hubo evasión de la prestación fiscal y puede precisarse su monto, se impondrán conforme a la siguiente:

...

b. Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.

Acorde a lo dispuesto en los numerales arriba invocados, se impusieron multas de fondo, equivalentes al 70% del total de las contribuciones omitidas durante los periodos fiscalizados, tal como se aprecia en la digitalización siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

RESUMEN DE MULTAS

Concepto	Subtotal	Importe de la multa
Por contribuciones omitidas, multa de fondo por los meses de enero de 2018, febrero de 2018, marzo de 2018, abril de 2018, mayo de 2018, junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018 y diciembre de 2018		ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
Por contribuciones omitidas, multa de fondo por los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019		
Total de Multas		

Es así que, aunado a que tanto los recargos y las multas determinados en la resolución recurrida, son accesorios de las contribuciones determinadas como omittas en la mencionada resolución, no pasa desapercibido ante esta autoridad, que ambos cuentan con fundamentos propios, así como que la autoridad fiscalizadora tiene la obligación de fundar y motivar debidamente las multas y recargos determinados, tal como lo hizo en el oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 26 de octubre de 2022.

En tenor de lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora determina **INFUNDADO E INOPERANTE EL QUINTO AGRAVIO.**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

SEXTO.- En el apartado de **FALTAS GRAVES Y PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN** del recurso de revocación que se resuelve, la contribuyente señala que se actualizan la faltas graves consistentes en:

- Falta de motivación en cuanto al fondo y a la competencia, siendo que refiere que no se motivó la competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal en la orden de inicio de facultades de comprobación, en cuanto a la competencia auxiliar que se desprende de la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- Falta de motivación de la determinación del monto de las erogaciones que sirvieron de base para la cuantificación del crédito fiscal por concepto del Impuesto sobre Nóminas de los meses de enero a diciembre de 2018 y de 2019, conforme a las pruebas aportadas en el procedimiento de fiscalización, ni conforme al procedimiento establecido en el artículo 52-QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- La contradicción de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad, relativa a la nulidad absoluta por falta o deficiencia en la fundamentación de la competencia.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la recurrente solicita que ante la falta de allanamiento de la autoridad fiscal, se le indemnice por los gastos y perjuicios, fundando su petición en el artículo 11 párrafo quinto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 11. (...)

*El SATQ deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, **cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda** en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:*

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia;

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave, y

III. Se anule por desvío de poder.

Del contenido del numeral arriba citado, se advierte que la indemnización por el importe de los gastos y perjuicios en los que incurre el Servicio de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se encuentra previsto para los casos en los que la unidad administrativa de dicho órgano cometa faltas graves y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación que se trate.

De lo anterior, así como del contenido íntegro del artículo 11 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, esta autoridad advierte que la indemnización a la que se hace referencia en dicha disposición, obedece no solo a la comisión de una falta grave, sino a que la unidad administrativa correspondiente no se allane en una contestación de demanda, por lo que se colige que **dicha indemnización se debe otorgar en los casos en los que con motivo de un juicio y en atención a las resoluciones dictadas por autoridad competente**, se acrediten los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y la relación de causalidad entre ambos; así como, la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que los particulares podrán exigir el cumplimiento de la responsabilidad del SATQ ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, según corresponda, lo cual robustece lo señalado con anterioridad, que la indemnización a la que refiere el numeral invocado por la recurrente refiere a la obligación que tiene el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación para indemnizar ante una falta grave cometida, siempre que no se allane en la contestación de demanda con motivo de un juicio de nulidad promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, **NO ES PROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN QUE SOLICITA LA CONTRIBUYENTE**, pues distinto a lo que manifiesta, el numeral 11 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo no faculta ni establece la obligación del referido Órgano Desconcentrado para la indemnización por el importe de gastos y perjuicios en los que alguna de sus unidades administrativas incurra, mucho menos resolver lo anterior en sede administrativa y con motivo de los recursos de revocación promovidos.

Aunado a lo anterior, incluso en el supuesto no concedido que legalmente procediera que esta autoridad resolviera lo concerniente a la indemnización solicitada en el presente recurso de revocación, se tiene que **NO SE ACTUALIZAN LAS FALTAS GRAVES A LAS QUE REFIERE LA RECURRENTE**, puesto que como se señaló en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, el Director Estatal de Auditoría Fiscal fundó debidamente su competencia para

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

emitir el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 21 de octubre de 2020, por lo que **no existe la indebida fundamentación a la que refiere la recurrente y tanto, no se actualiza la jurisprudencia número 2a./J. 174/2011** con el rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51 SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" invocada por la contribuyente.

Asimismo, como se señaló en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de la presente resolución, en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido **se motivó debidamente la forma en la cual se determinó el monto de las erogaciones que sirvieron de base para la cuantificación del crédito fiscal** por concepto del Impuesto sobre Nóminas correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019, puesto la fiscalizadora señaló que ante la omisión de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. de exhibir los libros y registros contables que permitieran la certeza de las operaciones efectuadas por la recurrente por concepto de remuneraciones al trabajo personal (Libro Diario, Libro Mayor General a nivel cuenta y sus Mayores Auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control, Balanzas de Comprobación, Estados de Posición Financiera Balance General y Estado de Resultados), encontró actualizada la causal de determinación presuntiva de las erogaciones por las que se debe pagar el Impuesto sobre Nóminas prevista en el artículo 50 primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, acorde a lo previsto en los artículos 51 primer párrafo, fracción IV y 52-TER primer párrafo, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y para efectos de la determinación presuntiva, la fiscalizadora calculó las erogaciones por las que se tuvo que pagar el Impuesto sobre Nóminas durante los periodos fiscalizados, según las erogaciones efectuadas que figuran en los estados de cuentas bancarios de la contribuyente de los ejercicios 2018 y 2019, exhibidas por ésta con motivo de la revisión practicada por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; registros que para efectos de la comprobación de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal por las que se tienen que pagar el Impuesto sobre Nóminas, así como para la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, la autoridad presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos cargos en las cuentas bancarias de la contribuyente que no corresponden a registros contables que esté obligada a llevar, son erogaciones por las que se tiene que pagar el Impuesto sobre Nóminas.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Ahora bien, pese a que la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. presentó ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 15 de junio de 2022, diversa documentación pretendiendo desvirtuar las irregularidades dadas a conocer en el oficio de observaciones número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2022, de la valoración de dicha documentación la fiscalizadora concluyó que la contribuyente no las logró desvirtuar, puesto que las pólizas de egresos y demás documentos anexos presentados, no son suficientes para tener la certeza de los importes de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, pues no contó con los elementos contables que proporcionarían los libros y registros contables que la contribuyente omitió presentar y que permitirían conocer las operaciones realizadas por la contribuyente exponiendo a detalle las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado en el Estado de Quintana Roo, mismas que son objeto del Impuesto sobre Nóminas.

Consecuencia de lo anterior, la fiscalizadora determinó conforme a las disposiciones legales y considerando los pagos mensuales definitivos realizados por la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L. por concepto del Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los periodos fiscalizados, una diferencia entre las erogaciones objeto del Impuesto sobre Nóminas declaradas por la recurrente y las determinadas de manera presuntiva (y no desvirtuadas) por la fiscalizadora.

En ese tenor, esta autoridad resolutoria concluye que **NO SE ACTUALIZA LAS FALTAS GRAVES QUE REFIERE LA RECURRENTE Y TAMPOCO PROCEDE LA INDEMNIZACIÓN QUE SOLICITA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2022, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual determinó a cargo de la contribuyente SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO, S.C. DE R.L., crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por concepto del Impuesto sobre Nóminas en su carácter de sujeta directa por los periodos comprendidos del mes de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- Mtro, Eduardo José Cisneros Paredes. Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

C.C.P.- Expediente/Minutario.

MKMJ/RMNP/RMD/mgfc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0180/IV/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-04/2023.

RECURRENTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA PESCADORES DEL BANCO CHINCHORRO S.C. DE R.L.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de abril de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

<http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.